



1700-45

AUTO No. 2380
SANTA MARTA, NOVIEMBRE 18 DE 2022
(POR EL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No. 2747)

Que **CORPAMAG** en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, en los últimos años ha realizado visitas de seguimiento a la planta de beneficio animal del municipio de Concordia; con el propósito de verificar su funcionamiento en cuanto a los vertimientos generados y residuos provenientes del establecimiento. (**Exp 2747**).

Que la planta de beneficio animal del municipio de Concordia carece de los permisos sanitarios correspondientes por parte del **INVIMA** para su operación y funcionamiento.

Que teniendo en cuenta competencias atribuidas a las autoridades sanitarias y ambientales sobre el particular, a **CORPAMAG** le corresponde realizar inspección, control y vigilancia a los establecimientos donde se desarrolla la actividad de sacrificio animal; solicitando los permisos ambientales a que haya lugar, en estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes que regulan de manera directa o indirecta a este sector; como son aquellas relacionadas con vertimientos de residuos líquidos, captación de aguas subterráneas y/o superficiales y la disposición final de los residuos generados durante la actividad de sacrificio de animal.

Que en las últimas visitas de seguimiento realizadas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que la planta de beneficio animal del municipio de Concordia no se encontraba en funcionamiento y su infraestructura física totalmente abandonada y desmantelada. Razón por la cual, en su momento se requirió a la alcaldía municipal para que adelantara acciones tendientes a controlar el sacrificio clandestino de bovino; cuya competencia de control y vigilancia recae en manos de las entidades territoriales, autoridades sanitarias y la policía nacional.

Que según el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas; (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los*

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".



Que por otro lado, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. En este orden de ideas, al referirnos sobre la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*".

Así las cosas, ante el cierre y abandono del establecimiento objeto de control y seguimiento, esta autoridad ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. **2747**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo en seguimientos a la planta de beneficio animal del municipio de Concordia.

Por lo anterior, el Director General en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, conferidas por la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente No. **2747**, contentivo de la planta de beneficio animal del municipio de Concordia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**. Para su conocimiento y los fines pertinentes **Comuníquese** a la alcaldía municipal de Concordia y a la **PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró David Andrade – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Exp: 2747